

VISTO:

La solicitud formulada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Coronel Dorrego, tendiente a lograr la eximición del pago de los derechos de oficina para la obtención del carnet profesional de conductor a los bomberos voluntarios que se desempeñen como chóferes; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo destaca la meritoria función que desempeñan en el partido de Coronel Dorrego los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, la que excede el marco de la extinción de incendios, concurriendo a todo siniestro en el que se presume que haya una vida en peligro, asesorando instalaciones contra incendios y participando en los siniestros de origen natural o accidental.

Que la acción del hombre puesta al servicio de sus semejantes en el trabajo y lucha contra el fuego se remonta al origen de la civilización, basándose únicamente en la solidaridad, autoconvocatoria y desinterés.

Que los servidores públicos que nos ocupan, para poder desempeñarse en sus funciones, entre otras cosas, deben contar con una licencia profesional que los habilite a conducir camiones, autobombas, ambulancias, grúas, etc., los que muchas veces por la profesión u oficio que desempeñan en la esfera personal y/o particular, no requieren un carnet de esas características.

Que en muchos casos, debido al valor de las licencias y a las condiciones económicas de los servidores, son solventados por la institución a la cual pertenecen.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Exímase de todos los Derechos de Oficina para la obtención del carnet profesional de conductor, a excepción de los sellados provinciales y cualquier otro pago o tributo derivados de organismos nacionales o provinciales, a todos los Bomberos Voluntarios que se desempeñen como choferes en el Partido de Coronel Dorrego, previa acreditación fehaciente de sus respectivos Cuerpos y/o Cuarteles.-

ARTICULO 2º) La acreditación mencionada en el artículo anterior será extendida por la Comisión Directiva vigente al momento de realizar el trámite. Deberá ser firmado por un mínimo de dos integrantes de dicha Comisión y contendrá los siguientes datos: Nombre y Apellido del solicitante, Documento Nacional de Identidad, cargo que desempeña en el Cuerpo Activo de su correspondiente Cuartel.-

ARTICULO 3º) A fin de procurar el debido control y desempeño específico de la función de conductor de los integrantes de los respectivos Cuerpos de Bomberos se otorgará, contemplando las condiciones establecidas en el artículo primero, hasta dos carnets de conductor profesional por cada uno de los vehículos que pertenezcan al Cuerpo Activo de la Institución.-

ARTICULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de octubre de 2004.-